

**Constancia secretarial:** Le informo Señor Juez que, el día 27 de mayo de 2021, se recibió notificación proveniente del Tribunal Superior de Medellín, que decidió recurso de apelación que se interpuso en contra del auto del 11 de marzo hogaño. Adicionalmente, para el día 4 de junio corriente, por parte del superior, se hizo la devolución del expediente nativo. A despacho para que provea. Medellín, 4 de junio de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	Verbal.
<b>Demandantes</b>	Jovanny Andrés Lopera Ramírez y otros.
<b>Demandados</b>	Carmen María Uribe Agudelo y otra.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2020 00158 00.</b>
<b>Asunto</b>	Obedece lo dispuesto por el superior - Corre traslados.
<b>Auto Sust</b>	# 462.

El día 04 de junio del año 2021, se recibe del **Tribunal Superior de Medellín**, el expediente nativo, donde se encuentra la providencia del 26 de mayo hogaño, por medio de la cual, el superior, **revocó** el auto proferido el día 11 de marzo de la corriente anualidad. En atención a ello, se procede a obedecer lo dispuesto por el superior.

En atención a lo anterior, de conformidad con los artículos 206 y 370 de del C.G.P, se ordena correr traslado conjunto tanto de la objeción al juramento estimatorio como de las excepciones de mérito presentadas por los demandados y/o comparecientes, incluyendo la contestación a la demanda presentada junto con la contestación al llamamiento en garantía, realizado por el codemandado **Seguros Generales Suramericana S.A.**, a la parte demandante, por el término de **cinco (05) días**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida pruebas, exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan tanto la objeción al juramento estimatorio como las excepciones planteadas.

El mismo traslado se corre a la llamante en garantía, señora **Carmen María Uribe**, con relación a las excepciones planteadas en la contestación al llamamiento en garantía presentado por la sociedad **Seguros Generales Suramericana S.A.**

**No habrá lugar a correr traslado secretarial**, dado que, los apoderados judiciales, tanto de ambas partes codemandadas, como de la llamada en garantía, en cumplimiento del deber legal, acreditaron que el correo electrónico por medio del cual, en sus diferentes oportunidades, contestaron tanto la demanda, como el llamamiento en garantía, fueron remitidos conjuntamente a las partes, y en especial a la parte demandante y a la llamante en garantía. Adicionalmente, las partes, ya tienen acceso al expediente digital.

Por lo expuesto, el término del que dispone la parte demandante y la llamante en garantía para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, comenzará a correr a partir del siguiente día hábil de la notificación por estados electrónicos de esta providencia.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>08/06/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>084</u>.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--